

Memorando Nro. AN-SG-2024-3890-M

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Guido Gilberto Vargas Ocaña
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0424

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0424**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0055-2024, realizada el 08 de agosto de 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual se califica el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA APLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGALÍAS MINERAS A LAS ÁREAS DE INFLUENCIA RURALES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES**”, presentado por el asambleísta *Steven Ordóñez Bravo*, mismo que ha sido asignado a la Comisión, que usted preside, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 452594-ordonñez.pdf
- an-sg-ut-2024-0414-m.pdf
- cal-hkk-2023-2024-0424.pdf
- fiu1_ordonñez_steven_henry_informe_reg_mineras.pdf

Copia:

Sr. Mgtr. Hector Antonio Lopez Cabrera
Secretario Relator

Sr. Ing. Steven Leonardo Ordoñez Bravo
Asambleísta

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
Especialista Senior

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0424

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Oficio Nro. AN-OBSL-2024-0034-F** de 16 de julio de 2024, con trámite **452594**, el asambleísta **Steven Ordoñez Bravo**, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA APLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGALÍAS MINERAS A LAS ÁREAS DE INFLUENCIA RURALES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0414-M** de 01 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA APLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGALÍAS MINERAS A LAS ÁREAS DE INFLUENCIA RURALES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES**”, presentado por el asambleísta **Steven Ordoñez Bravo**, el mismo que fue ingresado a través del **Oficio Nro. AN-OBSL-2024-0034-F**, con trámite **452594**, de **16 de julio de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales** conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA APLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGALÍAS MINERAS A LAS ÁREAS DE INFLUENCIA RURALES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES**”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA APLICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGALÍAS MINERAS A LAS ÁREAS DE INFLUENCIA RURALES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES**” con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC.
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General